



Asamblea General

Distr. limitada
26 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 28 a) del programa

Adelanto de la mujer

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia, Togo y Turquía: proyecto de resolución revisado

Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007, 63/155, de 18 de diciembre de 2008, y 64/137, de 18 de diciembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁴, el

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

² *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

³ Véase la resolución 48/104.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁵, la Declaración Ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 2010 del Consejo Económico y Social⁶ y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º y 54º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁷,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁸, la Cumbre Mundial 2005⁹ y la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹⁰,

Recordando la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹, y el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Recordando también el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y la necesidad de que se aplique íntegramente, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, relativas a la mujer y la paz y la seguridad, y 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, relativa a los niños y los conflictos armados,

Recordando además la resolución 14/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010, en que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara, en consulta con las instancias pertinentes, una recopilación de buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer y acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 15/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer, en la que estableció un grupo de trabajo de expertos independientes sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres), y el nombramiento de Michelle Bachelet como Secretaria

⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/65/3/Rev.1)*, cap. III.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social; y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 (E/2010/27)*, cap. I, secc. A.

⁸ Véase la resolución 55/2.

⁹ Véase la resolución 60/1.

¹⁰ Véase la resolución 65/1.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

General Adjunta a cargo de ONU-Mujeres, y reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación de ONU-Mujeres con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades que realizan los órganos, las entidades, los fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, sin olvidar, entre otros, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero,

Reconociendo que para garantizar una protección eficaz es fundamental confrontar y cambiar las perniciosas actitudes, costumbres, prácticas y estereotipos de género que subyacen a la violencia contra la mujer y la perpetúan,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente la capacidad de las mujeres para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden colocarla en situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que el empoderamiento de la mujer, que implica, entre otras cosas, garantizar su representación plena y su participación plena e igual en la adopción de decisiones a todos los niveles, así como su autonomía económica plena, promoviendo su acceso en igualdad de condiciones al mercado de trabajo, es indispensable para la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente en el contexto actual de crisis económica,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo cual implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la trata de personas, la educación, la salud y la prevención del delito,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas¹², con miras a que ayude a promover, entre otras cosas, un mayor número de ratificaciones y la plena aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³,

Expresando su aprecio por los esfuerzos y el elevado número de actividades realizadas por los Estados para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, que han dado como resultado el fortalecimiento de la legislación y los sistemas de justicia penal nacionales, entre ellas la adopción de planes de acción, estrategias y mecanismos de coordinación nacionales, la aplicación de medidas de prevención, incluidas medidas de concienciación y fomento de la capacidad, el refuerzo de la protección, el apoyo y los servicios proporcionados a las víctimas y sobrevivientes, y el mejoramiento de la reunión y el análisis de datos,

Poniendo de relieve que sigue siendo un problema el hecho de que los marcos jurídicos nacionales para prevenir y combatir la violencia contra la mujer no se apliquen plena y eficazmente, como se señala en el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer¹⁴,

Reconociendo la importante función de la familia a la hora de prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de fomentar su capacidad para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la comunidad, en particular los hombres y los niños varones, así como la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en los esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

1. *Destaca* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

2. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad entre los géneros, el desarrollo, la paz y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer¹⁴;

4. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que un elevado número de Estados Miembros hayan respondido a la solicitud del Secretario General y proporcionado información respecto de la aplicación de la resolución 63/155, y

¹² Resolución 64/293.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁴ A/65/208.

expresa su esperanza de que los Estados Miembros sigan respondiendo de igual modo a futuras solicitudes del Secretario General;

5. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas e importantes contribuciones realizadas a nivel local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas las del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

6. *Expresa su aprecio* por los progresos logrados en la campaña del Secretario General para 2008-2015, “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, mediante la puesta en marcha de la Red de hombres líderes del Secretario General y la elaboración de un marco de acción en el que se definen los cinco resultados principales a alcanzar para 2015, que cuenta con el apoyo, entre otros, de la plataforma “Di NO a la violencia contra las mujeres” de movilización social y promoción del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (parte de ONU-Mujeres), la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto” y los componentes regionales de la campaña, destaca la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas acelere la aplicación de medidas complementarias concretas para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer, solicita al Secretario General que la informe de los resultados de su campaña y alienta a los Estados Miembros a que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra la mujer en todas sus formas;

7. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexual en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer y se abstengan de invocar toda costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumben respecto de su eliminación y que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³;

9. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, y el deber de actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables, eliminar la impunidad y proteger a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y menoscaba o anula el disfrute de los mismos;

10. *Reafirma* que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y, teniendo presente que aun persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad continua que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para

aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y sancionados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

11. *Destaca* la necesidad de que la muerte y la mutilación de mujeres y niñas, prohibidas por el derecho internacional, y los delitos de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos;

12. *Destaca también* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países de todo el mundo, los Estados deberían seguir centrándose en la prevención de la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias para complementar más eficazmente los marcos jurídicos y normativos mejorados y, por tanto, deberían supervisar y evaluar rigurosamente la aplicación de los programas, políticas y leyes disponibles y, en lo posible, mejorar sus efectos y su eficacia;

13. *Destaca además* que los Estados deben adoptar medidas para que todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como de protección y asistencia a las víctimas, reciban una formación apropiada que los sensibilice a las necesidades diferentes y específicas de las mujeres y las niñas, especialmente de las que han sido objeto de violencia, a fin de que las mujeres y las niñas no vuelvan a ser victimizadas cuando busquen justicia y reparación;

14. *Destaca* que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres, informarlas de sus derechos cuando vayan a pedir reparación por medio de los mecanismos de la justicia, e informar a todos de los derechos de las mujeres y de las sanciones aplicables por violar esos derechos;

15. *Exhorta* a los Estados, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, a lograr que los hombres y los niños varones, así como las familias y las comunidades, participen plenamente como agentes de cambio en la prevención y la condena de la violencia contra la mujer;

16. *Insta* a los Estados a seguir desarrollando su estrategia nacional, traduciéndola en programas y acciones concretos, y un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluso mediante el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y una mayor atención a la prevención en las leyes, políticas y programas y su aplicación, supervisión y evaluación, a fin de asegurar el uso óptimo de los instrumentos disponibles, como por ejemplo:

a) Establecer, en colaboración con todas las instancias y a todos los niveles pertinentes, un plan nacional integrado y amplio destinado a combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en todos sus aspectos, que incluya tareas de recopilación y análisis de datos, medidas de prevención y protección y campañas nacionales de información, con recursos para eliminar de los medios de comunicación los estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Examinar y, según proceda, revisar, modificar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminan a la mujer o que tienen efectos discriminatorios en su contra, y garantizar que las disposiciones de múltiples

sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

c) Evaluar y analizar los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer y las causas de la baja tasa de denuncias, y reforzar donde sea necesario las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer e incorporar en la legislación, según proceda, medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer;

d) Promover entre todos los interesados conciencia de la necesidad de combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, entre otras cosas, mediante el uso periódico y repetido y la financiación de campañas de concienciación y otros medios de promover la prevención, como conferencias, seminarios, cursos de capacitación, publicaciones, folletos, sitios web, materiales audiovisuales, medios de comunicación social, anuncios de radio y televisión, y debates a nivel internacional, regional y nacional, según corresponda;

e) Garantizar que en el sistema jurídico existan conocimientos, en particular sobre enfoques jurídicos eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, conciencia y coordinación suficientes y, a tal fin, según corresponda, designar un coordinador en el sistema para casos de violencia contra las mujeres y las niñas;

f) Garantizar la recopilación y el análisis sistemáticos de datos para seguir de cerca la incidencia de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir esa clase de violencia, con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otras instancias, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas preventivas, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información;

g) Establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas en el plano nacional, incluidos los planes de acción nacionales, con objeto de eliminar la violencia contra la mujer, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales;

h) Prestar suficiente apoyo financiero a la aplicación de planes de acción nacional para poner fin a la violencia contra la mujer, y a otras actividades pertinentes;

i) Asignar recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, desde los primeros niveles del sistema de enseñanza, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades a fin de promover el aprendizaje de relaciones respetuosas y de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y crear mayor conciencia a todos los niveles de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, en particular a través de las escuelas, los maestros, los padres y las organizaciones

juveniles, así como de materiales didácticos preparados en atención a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos;

k) Empoderar a las mujeres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de su autonomía económica y velando por su plena participación en la sociedad y los procesos de adopción de decisiones, por medios como las políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y puestos de trabajo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptar nuevas medidas apropiadas para frenar el aumento del número de mujeres sin hogar y de mujeres que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

l) Tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contribuir entre otras cosas a la prevención de tales delitos y establecer en la legislación nacional penas proporcionales a la gravedad del delito y sanciones para castigar y reparar, según proceda, los agravios causados a las mujeres y las niñas que hayan sido objeto de violencia;

m) Tomar medidas eficaces para evitar que el consentimiento de la víctima se convierta en un obstáculo que impida hacer comparecer ante la justicia a los autores de actos de violencia contra las mujeres y las niñas, asegurando al mismo tiempo que existan salvaguardias apropiadas para proteger a la víctima y medidas amplias y adecuadas para la rehabilitación de las víctimas de la violencia y su reintegración en la sociedad;

n) Alentar la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia y garantizar que se presten servicios efectivos de asistencia letrada a todas las mujeres víctimas de la violencia para que puedan tomar decisiones fundadas sobre acciones judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y garantizar también que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan sufrido, incluso mediante la aprobación de legislación nacional en caso necesario;

o) Garantizar una cooperación y coordinación eficaz entre todas las partes interesadas, incluidos los funcionarios públicos competentes y la sociedad civil, para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

p) Elaborar o mejorar y difundir programas de capacitación especializada para todas las instancias encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, en particular los agentes de policía, los jueces, los trabajadores sanitarios, el personal encargado de hacer cumplir la ley y la sociedad civil, que incluyan instrumentos prácticos y directrices en materia de buenas prácticas sobre cómo detectar, prevenir y afrontar casos de violencia contra la mujer y la niña y cómo asistir a las víctimas, y lograr la participación de los estadísticos y los medios de comunicación;

q) Reforzar la infraestructura sanitaria y social nacional para consolidar las medidas de promoción de la igualdad de acceso de la mujer a la sanidad pública y prestar atención a las consecuencias de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en materia de salud, incluso mediante el apoyo a las víctimas;

r) Establecer o apoyar centros integrados que ayuden a las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer a encontrar refugio y recibir asistencia jurídica, sanitaria y psicológica, así como asesoramiento y otros servicios, y promover la colaboración y la coordinación entre organismos en los casos en que esos centros no sean aún viables, a fin de ayudar a las víctimas a obtener reparación, facilitar su recuperación física, psicológica y social, y garantizar que tengan acceso a dichos servicios;

s) Garantizar que el sistema penitenciario y los servicios de libertad vigilada ofrezcan a los autores de actos de violencia contra la mujer programas de rehabilitación apropiados, como una medida para prevenir la reincidencia;

t) Apoyar y establecer alianzas con organizaciones no gubernamentales, en particular organizaciones de mujeres, y otros actores competentes, así como con el sector privado, para poner fin a la violencia contra la mujer y la niña;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, concretamente ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

18. *Destaca* la función complementaria de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, gracias a su efecto disuasorio, y a poner fin a la impunidad castigando a los autores y asegurando que rindan cuenta de sus actos, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma¹¹, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, o de adherirse a él;

19. *Exhorta* al Comité interinstitucional de evaluación de programas del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer a que, en consulta con la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, siga proporcionando orientación sobre la aplicación de la estrategia del Fondo Fiduciario para el período 2010-2015 y potencie aun más su eficacia como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tenga debidamente en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación externa del Fondo Fiduciario;

20. *Observa con preocupación* la diferencia cada vez mayor entre los recursos financieros de que dispone el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer y los fondos necesarios para atender una demanda creciente, e insta a los Estados y otros interesados a que, en la medida de lo posible, aumenten significativamente sus contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario con el fin de alcanzar para 2015 el objetivo anual de 100 millones de dólares de los Estados Unidos fijado por la campaña del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las

mujeres”, al tiempo que expresa su aprecio por las contribuciones que ya han hecho efectivas algunos Estados, el sector privado y otros donantes al Fondo Fiduciario;

21. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a ONU-Mujeres y a otros órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

22. *Acoge con beneplácito* la creación por el Secretario General de la base de datos sobre la violencia contra la mujer¹⁵, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la base de datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra la mujer y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a los Estados que lo soliciten para reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la base de datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

23. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de un conjunto provisional de indicadores para medir la violencia contra la mujer¹⁶ por la Comisión de Estadística en su 40º período de sesiones¹⁷, y aguarda con interés los resultados de la labor que realiza la Comisión sobre ese tema;

24. *Exhorta* a todos los órganos, las entidades, los fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que intensifiquen sus iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor, entre otras cosas, por conducto del Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, y aguarda con interés los resultados de la labor que lleva a cabo el Equipo de Tareas para elaborar un manual sobre programación conjunta con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

25. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que presente un informe anual a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo;

26. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución 64/137 y la presente

¹⁵ Se puede consultar en www.un.org/esa/vawdatabase.

¹⁶ Véase E/CN.3/2009/13, párr. 28.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 4* (E/2009/24), cap. I, secc. B, decisión 40/110.

resolución, incluso sobre la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la presente resolución;

27. *Solicita también* al Secretario General que presente un informe oral a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 55° y 56° con información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan llevado a cabo recientemente para aplicar las resoluciones 63/155 y 64/137 de la Asamblea General, así como la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados para mejorar la eficacia del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer como mecanismo de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la marcha de la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra la mujer, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

28. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.